

el Estado el cuadro anónimo, titulado «Composición», medidas 1,04 por 0,50 metros, cuyo permiso de exportación fue solicitado por don Jesús Macarrón «Macarrón, Sociedad Anónima», en representación de doña Cristina María García-Tuñón y Gelats.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 25.000 pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de febrero de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

9787 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando, doña Josefa y don Carlos Martínez Contreras.*

Ilma. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.272, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Fernando, doña Josefa y don Carlos Martínez Contreras, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 19 de mayo de 1981, ha recaído sentencia, en 28 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Fernando, doña Josefa y don Carlos Martínez Contreras, como herederos de doña Agueda Contreras Ojeda, contra resolución del Ministerio de Cultura de 19 de mayo de 1981, así como la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la primera, declaramos que la resolución impugnada no se ajusta a derecho y como tal la anulamos y dejamos sin efecto, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Cinematografía.

9788 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido entre la Administración Pública y don Manuel Emilio Suárez Noya.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.484, interpuesto ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en grado de apelación, entre la Administración General del Estado, como apelante, y don Manuel Emilio Suárez Noya, como apelado, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de marzo de 1982, ha recaído sentencia, en 28 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General, contra la sentencia dictada con fecha 31 de marzo de 1982, por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, a que estos autos se contrae, debemos con-

firmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

9789 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido entre la Administración Pública y «Pryci, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.620, seguido, en grado de apelación, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, como apelante y «Pryci, Sociedad Anónima», como apelada, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de febrero de 1982, ha recaído sentencia, en 5 de junio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de febrero de 1982, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

9790 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Editorial Cantabria, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.241/1984, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Editorial Cantabria, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1984, ha recaído sentencia, en 6 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso 307.241/1984, interpuesto por «Editorial Cantabria, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de mayo de 1984 sobre enajenación directa de los activos patrimoniales estatales adscritos al periódico «Alerta», declaramos no existir infracción de derechos fundamentales del recurrente, con imposición al mismo de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 1985.—P. D. el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9791 *ORDEN de 12 de febrero de 1985 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación Española de Judo y Disciplinas Asociadas.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307.199, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por Federación Española de Judo y Disciplinas Asociadas, contra Reales Decretos 642 y 643, ámbos de fecha 28 de marzo de 1984, ha recaído Sentencia en 19 de junio de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, contra los Reales Decretos 642 y 643 de 28 de marzo de 1984, declarando que las disposiciones recurridas no lesionan el derecho de asociación reconocido por el artículo 22 de la Constitución y se condena a la parte recurrente el pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

9792 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1985, del Consejo Superior de Deportes, sobre becas de investigación del Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte para 1985.*

Entre las funciones que la Ley General de la Cultura Física y el Deporte reconoce al Consejo Superior de Deportes, se encuentra la de impulsar la investigación en materia deportiva, y en concreto a través de uno de sus órganos cual es el Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte.

Para hacer realidad tal propósito, resulta oportuno convocar concurso público para la adjudicación de becas con el fin de apoyar trabajos de investigación durante el año 1985, de acuerdo con las normas que a continuación se exponen:

I. Objeto de las becas

El objeto de las mismas es la realización de proyectos de investigación relativos a las Ciencias de la Educación Física y el Deporte y, con carácter prioritario, dentro de las siguientes áreas:

Educación Física y Deporte de Base.

Evaluación de la condición motora.

Desarrollo de programas objetivos-contenidos para la Educación Física en edades evolutivas.

Recreación y Deporte para todos.
El ejercicio físico en el adulto:
Normas de realización-dosificación del esfuerzo y temas análogos.

Medicina preventiva al efecto.

El ejercicio físico en colectivos de carácter especial:

Personas con «handicaps».

Tercera edad.

Población reclusa.

Deporte de alta competición:

Evaluación de la condición del deportista de alto rendimiento.

Formación de los técnicos deportivos.

Efectos en la salud a largo plazo del ejercicio en el deportista de alta competición.

Estos proyectos de investigación deberán llevarse a cabo en Instituciones españolas o excepcionalmente en el extranjero si por su complejidad o grado de desarrollo científico y tecnológico así lo requieran.

II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Poser la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, en el momento de finalizar el plazo de solicitudes.
- En los casos en los que la beca se conceda para realizar trabajos de investigación en el extranjero, acreditar un buen conocimiento del idioma del país elegido, tanto oral como escrito, para lo cual la Administración podrá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas.

III. Dotaciones de las becas

a) Asignación mensual entre las 50.000 y 80.000 pesetas. La cantidad definitiva será fijada en su momento por la Dirección de Cultura Física y Deportes, en función de que implique o no desplazamiento del domicilio habitual.

b) En el caso de que la beca se conceda para realizar trabajos de investigación en el extranjero, la asignación mensual oscilará entre 100.000 y 120.000 pesetas. La cantidad definitiva será fijada en su momento en función del coste de vida del país elegido por el solicitante.

Asimismo, en este caso se asignará la cantidad correspondiente a un billete de ida y vuelta, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro de Investigación en el extranjero, por la ruta más directa y en clase turista.

c) Gastos de laboratorio y los producidos por la realización de la investigación, en su caso, cuya cuantía máxima será acordada por la Dirección de Cultura Física y Deportes.

d) Póliza de accidentes corporales y la cantidad necesaria para cubrir un seguro de enfermedad, caso de no estar acogido el becario a la Seguridad Social, valorada por la Dirección de Cultura Física y Deportes.

IV. Duración de las becas

El periodo de disfrute de la beca estará comprendido entre su adjudicación y el final del año 1985.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo, que dentro de lo anteriormente establecido y por un periodo mínimo de tres meses y máximo hasta el final del año 1985 estimen necesario para la realización de la investigación propuesta.

Si para la conclusión del citado trabajo de investigación fuere necesario prolongar la duración del periodo inicialmente concedido, los becarios podrán solicitar de la Dirección de Cultura Física y Deportes, la concesión del periodo de tiempo imprescindible para concluir aquella. Dicho periodo no podrá ser superior, en ningún caso, al originalmente concedido.

La solicitud de prórroga deberá hacerse al menos un mes antes de finalizar el periodo inicialmente concedido y deberá ir acompañada de una Memoria del trabajo realizado hasta la fecha, así como del informe del Director del mismo en el Centro de Investigación.

V. Condiciones de la beca

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse a sus respectivos Centros de Investigación en el plazo de un mes a partir de su concesión.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore en este plazo renuncia a la beca.